

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SG.II/L.29
16 de julio de 1973

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión II

Grecia: proyecto de artículo relativo al tema 19: régimen de las islas

1. Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar.
2. La isla forma parte integrante del territorio del Estado al que pertenece. A los efectos de la exploración y explotación de sus recursos naturales, la soberanía territorial sobre la isla se extiende a sus aguas territoriales, al espacio aéreo situado sobre la isla y a su mar territorial, al lecho de éste y su subsuelo, así como a su plataforma continental.
3. El mar territorial de una isla se determinará de conformidad con las disposiciones que se apliquen para medir el mar territorial de la parte continental del territorio del Estado.
4. Las disposiciones que se apliquen para determinar la plataforma continental y las zonas de jurisdicción nacional de la parte continental del Estado serán, por regla general, aplicables a las islas.
5. Las disposiciones anteriores no prejuzgarán el régimen de las islas de los archipiélagos.